



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/150 21  
30 abril 1982

ORIGINAL: ESPAÑOL

---

**CARTA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1982 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE  
ARGENTINA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a la nota del Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 26 de abril, con el objeto de comunicar lo siguiente:

Por los argumentos que ya tuve ocasión de expresar a Vuestra Excelencia en mi nota de fecha 28 de abril de 1982 (S/15009), la invocación por parte del Reino Unido del derecho de legítima defensa previsto en el Artículo 51 de la Carta para justificar la agresión militar que lleva a cabo en las Islas Georgias del Sur, carece de todo fundamento jurídico.

El hecho que hayan transcurrido tres semanas desde que la Argentina recuperara dichas islas para su patrimonio nacional hasta el ataque británico iniciado el 25 de abril, así como que aquellas se encuentran a 8.000 millas del territorio de la Gran Bretaña, pone en evidencia la improcedencia de la innovación del Artículo 51 de la Carta para justificar este claro uso ilegítimo de la fuerza.

Por contraste a la recuperación de las islas por parte de la Argentina, sin provocar la pérdida de vidas humanas británicas, la agresión británica del día 25 de abril ha producido bajas argentinas, algunas en circunstancias no esclarecidas por la Potencia invasora.

Por otro lado, las fuerzas argentinas, ellas sí en ejercicio del derecho de legítima defensa para repeler un peligro grave e inminente, no han cesado de resistir en las Islas Georgias del Sur, por lo que son falsas las afirmaciones del Reino Unido en el sentido que su autoridad ha sido reestablecida en dichos territorios.

En relación con la supuesta violación de la resolución 502 (1982) del Consejo por parte de mi país, alegada por el Reino Unido, cabe señalar que la República Argentina ha reiterado en varias oportunidades ante este órgano su intención de dar cumplimiento a dicha resolución y ha acogido con beneplácito las gestiones efectuadas por terceros Estados para evitar un conflicto armado y alcanzar un acuerdo mediante las negociaciones. Sin embargo, la persistencia de las acciones

de carácter punitivo del Gobierno británico obligan a mi país a ejercer su derecho a la legítima defensa que, de conformidad con las disposiciones de la Carta, le permite rechazar todo ataque armado que ponga en peligro su integridad territorial y su existencia como Estado.

La invasión armada del Reino Unido confirma lo ya manifestado en mi nota del 16 de abril sobre la irrazonabilidad de la pretensión británica de obtener por la fuerza sus objetivos, colocando a mi país en un estado de indefensión absoluta.

Tal pretensión carece de todo fundamento. Ni el derecho internacional, ni la Carta de las Naciones Unidas, ni la resolución 502 (1982) del Consejo permiten una interpretación que habilite al Reino Unido a arrogarse un poder de policía que nadie le ha otorgado.

En lo que respecta al comentario de la Gran Bretaña en relación con su presentación ante la Corte Internacional de Justicia para la solución de la cuestión sobre las Islas Georgias del Sur, debe destacarse que la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia es voluntaria de conformidad al artículo 36 de su Estatuto y de la decisión de no aceptarla por mi país o cualquier otro Estado no pueden inferirse dudas sobre la legitimidad de sus derechos.

La Argentina prefirió buscar una solución pacífica a la cuestión por medio de la negociación directa en el marco de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General. Cabe señalar al respecto que fue la propia Gran Bretaña quien incluyó las Islas Georgias del Sur como dependencia administrativa colonial de las Islas Malvinas y aceptó su consideración en tal carácter por parte de las Naciones Unidas.

Solicito que la presente carta sea distribuida con carácter urgente como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Eduardo A. ROCA  
Embajador  
Representante Permanente

-----